



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Hildo Antonio Sinisterra Hurtado
Demandado	Sumar Procesos S.A.S.
Radicado	76001310501720190072201

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°.294

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, y en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación formulado por la parte demandada **SUMAR PROCESOS S.A.S.**, contra la sentencia de primera instancia No.116 dictada por el **JUZGADO DEICISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en el marco del proceso promovido por **HILDO ANTONIO SINISTERRA HURTADO** contra la entidad apelante.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación formulado por la parte demandada **SUMAR PROCESOS S.A.S.**, contra la sentencia de primera instancia No.116 dictada por el **JUZGADO DEICISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en el marco del proceso promovido por **HILDO ANTONIO SINISTERRA HURTADO** contra la entidad apelante.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

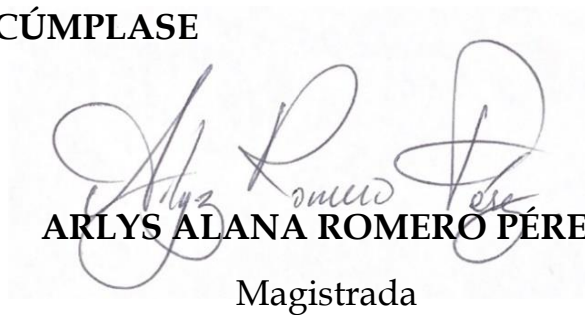
3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Luz Dary Madrigal Díaz y otros
Demandado	Fortox S.A., Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. hoy Celsia Colombia S.A., AXA Colpatria S.A., y Finanzas S.A.
Radicado	76001310500520150067702

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° .289

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, y en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación formulado por la parte demandante **LUZ DARY MADRIGAL DÍAZ, JOFFER STIVEN PINEDA MADRIGAL, NATALIA PINEDA MADRIGAL, ENELIA PECHENÉ CUSSI y JOHANA PINEDA PECHENÉ**, contra la sentencia de primera instancia No.77 del 28 de marzo de 2023, dictada por el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en el marco del proceso promovido por los apelantes contra **FORTOX S.A., EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. HOY CELSIA COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA S.A., Y FINANZAS S.A.**

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación formulado por la parte demandante **LUZ DARY MADRIGAL DÍAZ, JOFFER STIVEN PINEDA MADRIGAL, NATALIA PINEDA MADRIGAL, ENELIA PECHENÉ CUSSI y JOHANA PINEDA PECHENÉ**, contra la sentencia de primera instancia No.77 del 28 de marzo de 2023, dictada por el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

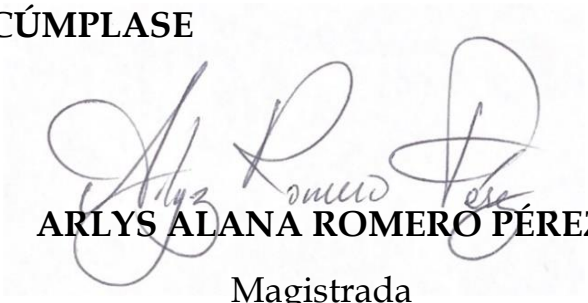
3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Juan Pablo Lemos Rendón
Demandado	Banco Colpatria Red Multibanca S.A. y Otro
Radicación	76001-31-05-006-2010-00986-01

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.290

Visto el presente proceso, sería del caso continuar con el trámite del mismo, de no ser porque se advierte que la titular de este Despacho se encuentra impedida para conocer del asunto, teniendo en cuenta que mi hermana Alexa Romero Pérez actualmente labora para la entidad demandada Banco Colpatria Red Multibanca S.A. en el cargo de *privacy compliance manager*, en la Vicepresidencia *Compliance and AML*, lo que me lleva a separarme de su conocimiento, de conformidad con el numeral 1°. del artículo 141 del Código General del Proceso y el numeral 1°. del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, los cuales establecen:

“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

*1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.
(...)”*

“ARTÍCULO 56. CAUSALES DE IMPEDIMENTO. Son causales de impedimento:

1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal”.

Por tanto, teniendo en cuenta que la entidad demandada es la actual empleadora de mi hermana y que ello podría llegar a representarle un interés particular e indirecto en las resultas del presente proceso, la suscrita manifiesta a los demás integrantes de la Sala su impedimento bajo las causales anotadas, en aras de preservar la legitimidad y la imparcialidad en la actuación.

En consecuencia, se habrá de remitir el expediente al Magistrado que sigue en turno Dr. CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ, a fin de que continúe con el trámite respectivo.

En virtud de lo manifestado,

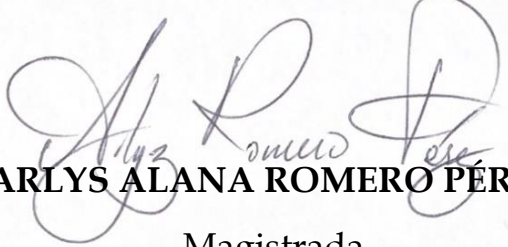
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL IMPEDIMENTO de la titular del despacho para conocer del presente proceso, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTASE** el presente expediente al Magistrado que sigue en turno Dr. **CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ** para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en el *link* de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Mirtha Janneth Quiñonez Guzmán
Demandado	Banco Colpatria Red Multibanca S.A. y Otro
Radicación	76001-31-05-012-2009-01246-02

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.293

Visto el presente proceso, sería del caso continuar con el trámite del mismo, de no ser porque se advierte que la titular de este Despacho se encuentra impedida para conocer del asunto, teniendo en cuenta que mi hermana Alexa Romero Pérez actualmente labora para la entidad demandada Banco Colpatria Red Multibanca S.A. en el cargo de *privacy compliance manager*, en la Vicepresidencia *Compliance and AML*, lo que me lleva a separarme de su conocimiento, de conformidad con el numeral 1º. del artículo 141 del Código General del Proceso y el numeral 1º. del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, los cuales establecen:

“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

*1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.
(...)”*

“ARTÍCULO 56. CAUSALES DE IMPEDIMENTO. Son causales de impedimento:

1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal”.

Por tanto, teniendo en cuenta que la entidad demandada es la actual empleadora de mi hermana y que ello podría llegar a representarle un interés particular e indirecto en las resultas del presente proceso, la suscrita manifiesta a los demás integrantes de la Sala su impedimento bajo las causales anotadas, en aras de preservar la legitimidad y la imparcialidad en la actuación.

En consecuencia, se habrá de remitir el expediente al Magistrado que sigue en turno Dr. CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ, a fin de que continúe con el trámite respectivo.

En virtud de lo manifestado,

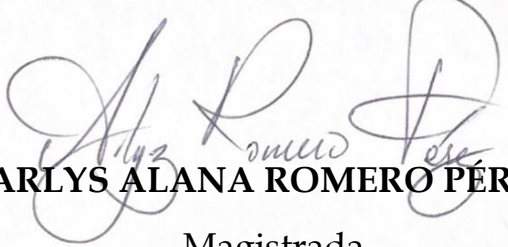
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL IMPEDIMENTO de la titular del despacho para conocer del presente proceso, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTASE** el presente expediente al Magistrado que sigue en turno Dr. **CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ** para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en el *link* de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Diana Cristina Parra Perea
Demandado	Scotiabank Colpatria S.A.
Radicación	76001-31-05-007-2020-00395-01
	76001-31-05-007-2020-00395-02

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.291

Visto el presente proceso, sería del caso continuar con el trámite del mismo, de no ser porque se advierte que la titular de este Despacho se encuentra impedida para conocer del asunto, teniendo en cuenta que mi hermana Alexa Romero Pérez actualmente labora para la entidad demandada Scotiabank Colpatria S.A. en el cargo de *privacy compliance manager*, en la Vicepresidencia *Compliance and AML*, lo que me lleva a separarme de su conocimiento, de conformidad con el numeral 1º. del artículo 141 del Código General del Proceso y el numeral 1º. del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, los cuales establecen:

ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.
(...)"

"ARTÍCULO 56. CAUSALES DE IMPEDIMENTO. Son causales de impedimento:

1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal".

Por tanto, teniendo en cuenta que la entidad demandada es la actual empleadora de mi hermana y que ello podría llegar a representarle un interés particular e indirecto en las resultas del presente proceso, la suscrita manifiesta a los demás integrantes de la Sala su impedimento bajo las causales anotadas, en aras de preservar la legitimidad y la imparcialidad en la actuación.

En consecuencia, se habrá de remitir el expediente al Magistrado que sigue en turno Dr. CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ, a fin de que continúe con el trámite respectivo.

En virtud de lo manifestado,

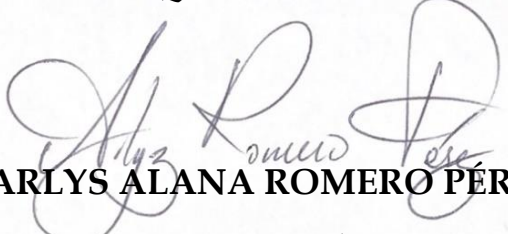
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL IMPEDIMENTO de la titular del despacho para conocer del presente proceso, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTASE** el presente expediente al Magistrado que sigue en turno Dr. **CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ** para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en el *link* de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Apelación Sentencia Superintendencia Nacional de Salud
Demandante	Maria Cristina Márquez López
Demandado	Coomeva EPS en liquidación
Radicado	76001220500020230030800

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°.288

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 2º numeral 4º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 622 del Código General del Proceso, así como lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiendo el recurso de apelación formulado por **COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN** contra la sentencia S2023-000632 del 08 de junio de 2023, emitida por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y de conciliación, en el marco del proceso identificado con el radicado J-2021-0209, promovido por **MARIA CRISTIN MÁRQUEZ LÓPEZ** a través de apoderado judicial, contra la apelante.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

1. - ADMITIR el recurso de apelación formulado por **COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN** contra la sentencia S2023-000632 del 08 de junio de 2023, emitida por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** en ejercicio de

sus funciones jurisdiccionales y de conciliación, en el marco del proceso identificado con el radicado J-2021-0209, promovido por **MARIA CRISTIN MÁRQUEZ LÓPEZ** a través de apoderado judicial, contra la apelante.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Diana Cristina Parra Perea
Demandado	Scotiabank Colpatria S.A.
Radicación	76001-31-05-007-2020-00395-01
	76001-31-05-007-2020-00395-02

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.291

Visto el presente proceso, sería del caso continuar con el trámite del mismo, de no ser porque se advierte que la titular de este Despacho se encuentra impedida para conocer del asunto, teniendo en cuenta que mi hermana Alexa Romero Pérez actualmente labora para la entidad demandada Scotiabank Colpatria S.A. en el cargo de *privacy compliance manager*, en la Vicepresidencia *Compliance and AML*, lo que me lleva a separarme de su conocimiento, de conformidad con el numeral 1º. del artículo 141 del Código General del Proceso y el numeral 1º. del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, los cuales establecen:

ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.
(...)"

"ARTÍCULO 56. CAUSALES DE IMPEDIMENTO. Son causales de impedimento:

1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal".

Por tanto, teniendo en cuenta que la entidad demandada es la actual empleadora de mi hermana y que ello podría llegar a representarle un interés particular e indirecto en las resultas del presente proceso, la suscrita manifiesta a los demás integrantes de la Sala su impedimento bajo las causales anotadas, en aras de preservar la legitimidad y la imparcialidad en la actuación.

En consecuencia, se habrá de remitir el expediente al Magistrado que sigue en turno Dr. CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ, a fin de que continúe con el trámite respectivo.

En virtud de lo manifestado,

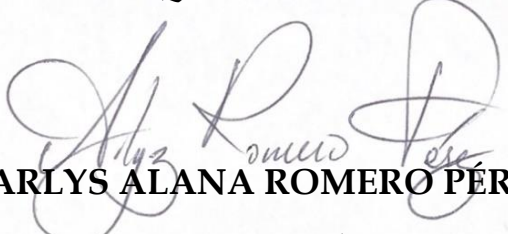
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL IMPEDIMENTO de la titular del despacho para conocer del presente proceso, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTASE** el presente expediente al Magistrado que sigue en turno Dr. **CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ** para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en el *link* de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Luz Dary González
Demandado	Colpensiones
Radicado	76001310501320170016701

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°.295

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, avocando conocimiento del presente asunto en grado jurisdiccional de consulta en favor de la entidad pública demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por haber resultado adversa a sus intereses la sentencia de primera instancia No. 333 del 21 de noviembre de 2022, dictada por el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en el marco del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LUZ DARY GONZÁLEZ** contra la entidad, donde además, fueron integrados **AURA NELLY LERMA DE VÉLEZ** y **JOSE MANUEL VÉLEZ**.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto en grado jurisdiccional de consulta.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

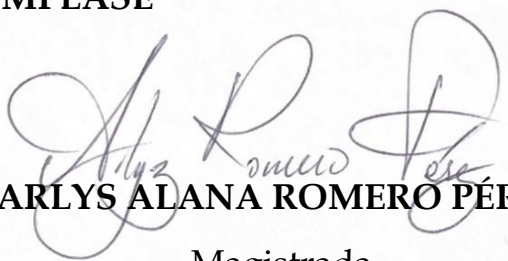
3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Elizabeth Vega Vélez
Demandado	Banco Colpatria Red Multibanca S.A. y Otro
Radicación	76001-31-05-011-2011-01228-02

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.292

Visto el presente proceso, sería del caso continuar con el trámite del mismo, de no ser porque se advierte que la titular de este Despacho se encuentra impedida para conocer del asunto, teniendo en cuenta que mi hermana Alexa Romero Pérez actualmente labora para la entidad demandada Banco Colpatria Red Multibanca S.A. en el cargo de *privacy compliance manager*, en la Vicepresidencia *Compliance and AML*, lo que me lleva a separarme de su conocimiento, de conformidad con el numeral 1º. del artículo 141 del Código General del Proceso y el numeral 1º. del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, los cuales establecen:

“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

*1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.
(...)”*

“ARTÍCULO 56. CAUSALES DE IMPEDIMENTO. Son causales de impedimento:

1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal”.

Por tanto, teniendo en cuenta que la entidad demandada es la actual empleadora de mi hermana y que ello podría llegar a representarle un interés particular e indirecto en las resultas del presente proceso, la suscrita manifiesta a los demás integrantes de la Sala su impedimento bajo las causales anotadas, en aras de preservar la legitimidad y la imparcialidad en la actuación.

En consecuencia, se habrá de remitir el expediente al Magistrado que sigue en turno Dr. CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ, a fin de que continúe con el trámite respectivo.

En virtud de lo manifestado,

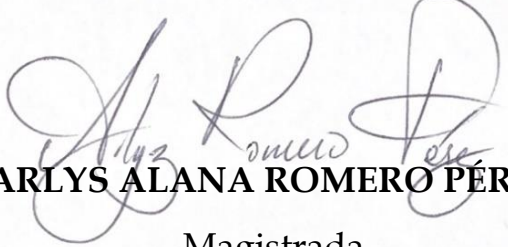
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL IMPEDIMENTO de la titular del despacho para conocer del presente proceso, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTASE** el presente expediente al Magistrado que sigue en turno Dr. **CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ** para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en el *link* de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada